



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 019-2024

RECORRENTE: EGBER'S COMPANY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 01-2024 de 17 de enero de 2024, proferida por el **MUNICIPIO DE CHORRERA**, (Junta Comunal La Represa), mediante la cual se generó la selección de contratista dentro del acto público N°2024-5-75-0-15-CM-004851.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.038-2024/ Pleno/TACP de 06 de marzo de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, en contra de la Resolución N°01-2024 de 17 de enero de 2024, proferida por el **MUNICIPIO DE CHORRERA, (Junta Comunal La Represa)**, mediante la cual se adjudicó el acto público N°2024-5-75-0-15-CM-004851 al proponente **PANAMA MEGA STORE, S.A.**, por la suma de B/.32,677.07.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES

Que el día 11 de enero de 2024, la entidad, **MUNICIPIO DE CHORRERA (Junta Comunal La Represa)**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-5-75-0-15-CM-004851, realizado el 17 de enero de 2024 hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día, a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para “*COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA-2023*”, con un precio de referencia de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.35,000.00) (verificable a folios 002 a 006 del expediente del TACP), tal cual la imagen siguiente:

“

Pliego de Cargos

Número:	2024-5-75-0-15-CM-004851
Nombre del acto:	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA -2023
Objeto de la contratación:	Bien

Información de la entidad

Entidad:	MUNICIPIO DE CHORRERA
Dependencia:	MUNICIPIO DE CHORRERA
Unidad de compra:	Junta Comunal La Represa
Dirección:	VIA PRINCIPAL LA REPRESA A UN COSTADO DE LA CAPILLA SANTA CECILIA

Contacto de la unidad de compra

Nombre:	Gilberto Parrillón
Cargo:	
Teléfono:	507-66765325
Correo electrónico:	yjm03@hotmail.com

Aviso de convocatoria

Número de acto:	2024-5-75-0-15-CM-004851
Tipo de procedimiento:	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Objeto contractual:	Bien
Descripción:	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA -2023
Fecha de publicación:	11-01-2024 11:02 AM
Fecha y hora presentación de propuestas:	17-01-2024 Hasta 10:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas:	17-01-2024 - 10:01 AM

”.

I. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 06 de febrero de 2024, el licenciado José Manuel Sevillano, actuando en representación de la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en



contra del acto de adjudicación en el proceso de compra menor N°2024-5-75-0-15-CM-004851, para la *“COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA-2023”* (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 010 a 013 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación FIMI-1115-0 de 06 de febrero de 2024, de Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios Municipio de Chorrera-Junta Comunal de La Represa/Contraloría General de la República, por el monto de B/.3,500.00, cantidad que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.

Que el día 06 de febrero de 2024, siendo las 3:53 p.m. la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso (visible a folio 019 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°014-2024/TACP de 07 de febrero de 2024, publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el 08 de febrero de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado José Manuel Sevillano, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de **EGBER’S COMPANY, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MUNICIPIO DE CHORRERA, (Junta Comunal La Represa) para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (visible de fojas 025 a 027 del expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión Exp.019-2024).

II. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 01-2024 de 17 de enero de 2024, publicado el 26 de enero de los corrientes, siendo las 11:45 a.m. en el portal electrónico de “PanamaCompras”, por el cual se adjudica el acto público N°2024-5-75-0-15-CM-004851, a favor de **PANAMA MEGA STORE, S.A.**, por el monto de B/.32,677.07, que en lo medular expresa lo siguiente:

“



Cuadro de Citaciones 01-2024 del 17-01-2024

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y se Declara(n) Desierta(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2024-1-75-0-15-CM-004831

Nombre de Entidad: MUNICIPIO DE CHORRERA
Junta Comunal La Represa

Considerando

Que mediante acuerdo de contratación pública en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) el 17-01-2024 se hizo el llamado a las propuestas en vertiente civil para el Acto Público No. 2024-1-75-0-15-CM-004831, contemplando como establecido en el Texto Único de Ley 75 de 2008, reglamentado por la Ley 157 de 2010 y las normas reglamentarias.

Propuestas Recibidas

Nº de Propuesta	Nombre de la Empresa	Fecha de Recepción	Valor
15570356-1-2024-80	SUPPLIES, PROJECTS & CONSTRUCTION S.A.	17-01-2024 07:31 a.m.	\$1,611.00
1171399-1-076161-44	PANAMA MEGA STORE S.A.	17-01-2024 09:07 a.m.	\$2,677.00
15568728-1-2016-4	EGBERT'S COMPANY S.A.	17-01-2024 09:08 a.m.	\$4,832.99
N-21-1617-42	NO QUÉ	17-01-2024 09:09 a.m.	\$4,046.34

Otros Considerando

Que el día 17-01-2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para el acto público detalladas en el siguiente cuadro: PROPUESTAS RECIBIDAS No. Propuesta Oferta Económica EGBERT'S COMPANY, S.A. \$4,832,99 SUPPLIES, PROJECTS & CONSTRUCTION, S.A. \$1,611,00 ALA QUÉ \$4,046,34 PANAMA MEGA STORE, S.A. \$2,677,00

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente PANAMA MEGA STORE S.A. y además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todos los antecedentes descritos precedentemente y teniendo en cuenta el hecho que a la fecha no se han recibido acciones de recurso ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo cual ya han sido resueltas a favor de la entidad demandante, el HONORABLE REPRESENTANTE, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

Resumen:						
Resumen: Acuerdo de Acto Público No. 2024-1-75-0-15-CM-004831 al proponente PANAMA MEGA STORE S.A. con el valor de \$2,677.00						
Renglones Adjudicados						
Nº	Código de Renglón	Descripción	Nombre de la Empresa	Material	Valor	Estado
1	20111601	Cemento	PANAMA MEGA STORE S.A.	CEMENTO GR5	6,121.00	Adjudicada
2	11111701	Acero estructural	PANAMA MEGA STORE S.A.	ACERO	2,666.00	Adjudicada
3	11111801	Grava	PANAMA MEGA STORE S.A.	PEDREGAL	1,260.00	Adjudicada
4	20131501	Bloques de cemento	PANAMA MEGA STORE S.A.	BLOQUES 40	5,964.00	Adjudicada
5	20131501	Bloques de cemento	PANAMA MEGA STORE S.A.	BLOQUES 40	1,784.00	Adjudicada
6	11101714	Cable	PANAMA MEGA STORE S.A.	CABLE 40X11	4,642.00	Adjudicada
7	11101714	Cable	PANAMA MEGA STORE S.A.	CABLE 10X12 CAL 1A	1,780.40	Adjudicada
8	11101714	Cable	PANAMA MEGA STORE S.A.	CABLE 10X12 CAL 1A	504.00	Adjudicada
9	21161564	Tornillos para metales	PANAMA MEGA STORE S.A.	ORNILLOS DE TORNILLO DE 2 1/2 P/B	126.00	Adjudicada



10	30171594	Puertas de madera	PANAMA MEGA STORE S.A.	PUERTAS DE MADERA 6x2	1.500,00	Adjudicada
11	30171597	Marcos de puertas	PANAMA MEGA STORE S.A.	MARCOS DE PUERTAS PARA PUERTAS	400,00	Adjudicada
12	30133595	Sillas de cemento	PANAMA MEGA STORE S.A.	CERAMICAS	500,00	Adjudicada
13	30141634	Barras de acero	PANAMA MEGA STORE S.A.	BARRAS DE 3/8	1.000,00	Adjudicada
14	30131694	Barras de acero	PANAMA MEGA STORE S.A.	BARRAS DE 1/2	1.000,00	Adjudicada
15	31231323	Tubería de plomo	PANAMA MEGA STORE S.A.	TUBOS PVC 1/2	200,00	Adjudicada
16	30121339	Cables eléctricos	PANAMA MEGA STORE S.A.	CABLE DE UTILIDAD	84,00	Adjudicada
17	30121383	Cables eléctricos	PANAMA MEGA STORE S.A.	CABLE OCTAGONAL	70,00	Adjudicada
18	31162403	Cables	PANAMA MEGA STORE S.A.	PERROS DE BUCAS	70,00	Adjudicada
19	40171593	Juegos de cerraduras	PANAMA MEGA STORE S.A.	CERRADURAS DE PUERTA	200,00	Adjudicada
20	31163036	Cables de aluminio	PANAMA MEGA STORE S.A.	CLAVES DE ALAMBRE DE 2 1/2	10,00	Adjudicada
21	31163034	Cables de mampostería	PANAMA MEGA STORE S.A.	CLAVES DE ACERO 2 1/2	93,00	Adjudicada
22	60124493	Alambres de alambre	PANAMA MEGA STORE S.A.	ALAMBRE DE 1/8	70,00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta adjudicada

Subtotal	10.000,00
Impuestos	0,00
Total	10.000,00

Resolución Declarados Desiertos

No están Registrados Declarados Desiertos

Otros Remate

SEGUNDO: Ordenar que se registre la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Revisión ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho

Artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo.

ROBERTO PARELLON
REPRESENTANTE

II. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que el licenciado José Manuel Sevillano, apoderado de la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, en lo medular de su escrito de impugnación, presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, planteó su inconformidad con el Cuadro de Cotizaciones 01-2024 de 17 de enero de 2024, objeto del presente recurso, indicando lo siguiente:

- La entidad licitante omitió considerar que la propuesta **PANAMA MEGA STORE, S.A.** incumplió el pliego de cargos, toda vez que el Pacto de Integridad aportado no cumple con el formato previsto por la Dirección de Contrataciones Públicas. Al respecto, la cláusula cuarta de dicho pacto no cumple con el formato al omitir la siguiente frase “LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación y/o el Contrato, Orden de Compra o Convenios celebrados entre éstas.
- En ese sentido, **PANAMA MEGA STORE, S.A.**, no (sic) está obligado a revelar la información que solicitan las autoridades competentes respecto al contrato u orden de compra que se emita, pues omitió específicamente esta obligación que plasma el documento estándar, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El Certificado de Paz y Salvo otorgado por la Caja de Seguro Social, se refiere a la razón comercial “CASA & CASA”, mientras que el proponente mantiene la razón comercial **PANAMA MEGA STORE**”, según el Aviso de Operación que aportan en el acto.



- Por último, la propuesta de **EGBER’S COMPANY, S.A.**, cumple con los requisitos del pliego de cargos y es una empresa local de La Chorrera cuya oferta económica no es mayor de un 5% en relación a la propuesta de menor precio.

Finalizó su libelo de recurso, solicitando lo siguiente:

“
SOLICITUD

Toda vez que EGBER’S COMPANY S.A. cumplio con todos los requisitos del pliego de cargos y es una empresa local cuyo precio es menos de un 5% mayor que el precio más bajo ofertado, solicitamos en base al artículo 12 del texto único de la ley 22 de 2006 se revoqué la resolución impugnada y en su lugar previo a agotamiento de los trámites correspondientes, se adjudique a la empresa EGBER’S COMPANY S.A el Acto Público 2024-5-75-0-15-CM-004851 para “**Compra de Materiales de construcción para mejoramiento parcial de unidades de vivienda -2023**”, que adelanta el municipio de Chorrera (Junta Comunal La Represa)

”

III. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, dentro del término de ley, y mediante Informe de Trámite de 21 de febrero de 2024 (visible a foja 037 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 19 de febrero de 2024, se hace constar la entrega el Informe de Conducta ordenado en el Resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión No.014-2024/TACP de 07 de febrero de 2024 (visible de foja 033 a foja 034 del expediente jurídico), remitido mediante Nota de 19 de febrero de 2024 (visible a foja 030 del expediente jurídico) por el Presidente de la Junta Comunal de La Represa H.R. Gilberto Parrillón en el siguiente contexto:

“



MUNICIPIO DE LA CHORRERA (JUNTA COMUNAL DE LA REPRESA)			
ACTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCADOS A SABER:			
17-01-2024	1	LA REPRESA	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA-2023
2024-5-75-0-15-CM-004851			
ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS			
Mediante la Resolución No. 014-2021/TAC de 07 de febrero de 2024, se ordena la suspensión de los actos públicos que se detallan a continuación, convocado por nuestra entidad el MUNICIPIO DE LA CHORRERA (JUNTA COMUNAL LA REPRESA), saber:			
17-01-2024	1	LA REPRESA	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA-2023
2024-5-75-0-15-CM-004851			

A. ANTECEDENTES.

Que mediante la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización de proceso de descentralización de la administración pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el gobierno central. transferencia del impuesto de inmuebles, conforme a lo establecido en la ley 66 de 2015.

Que el artículo 135-B de la ley 66 de 2015 que la aplicación del programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, la Autoridad Nacional de Descentralización transfiriera a la junta comunal de La Represa fondos para la ejecución del proyecto que mediante consulta ciudadana se escoge para su realización.

Que mediante la resolución No. 006-2023 del 23 de octubre del 2023, se aprobó el Presupuesto conforme a lo establecido en la Ley 66 de 2015.



Que, una vez recibido los proyectos en la secretaria nacional de Descentralización, el equipo técnico remite información de cada proyecto al Ministerio de Economía y Finanzas, para verificar su viabilidad y no existencia de dualidad en los proyectos.

B. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD LICITANTE:

Mediante Actos de Convocatoria de Licitación se efectúa amparados en la legalidad de las actuaciones administrativas que regula los actos administrativos y la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta Ley 22 de 2006.

Al verificar los requisitos mínimos obligatorias se visualizan que los requisitos del paz y salvo del seguro mantiene el mismo ruc y razón social requeridas y el pacto de integridad cumplen con los manuales y disposiciones de documentos estandarizados y regulados por la ley 153 de 2020 que versa sobre contratación pública.

Cabe señalar que el pacto de integridad de la empresa que presenta la impugnación es similar al de la empresa adjudicada ya que le hace falta la palabra **orden de compra**.

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO CONVOCADO

1.1 Alcance del proyecto: Este proyecto consiste en la adquisición de materiales para realizar mejoras en viviendas de personas de escasos recursos.

El mismo se da ya que en el corregimiento de La Represa los moradores no cuentan con una economía que les ayude avanzar en mejoras a sus viviendas la mayoría cuentan con recursos para el diario vivir por el cual expone en la consulta ciudadana esta necesidad.

2. JUSTIFICACION DEL PORQUE SE A EFECTUADO LA CPNTRATAACION DEL PROYECTO:

Los proyectos del fondo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales se efectúan en apego a la ley y sus reglamentaciones. Dicho proyecto fue debidamente fundamentado de acuerdo como lo establece el presupuesto recibido en la Autoridad de descentralización el cual fue aprobado mediante consulta ciudadana como se establece según ley.

Nuestra entidad como dependencia municipal siempre a cumplido con lo que se establece en ley por lo cual, previo a lo expuesto y constatado en el acto público, prosiga con el debido tramite en el acto de contratación menor antes mencionado.

La Chorrera, 15 de febrero de 2024.

Gilberto Parillon

Representante de La Junta Comunal de La Represa





IV. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Se observa dentro del expediente Legal, que, transcurrido el término de Ley, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros, el cual finalizó el día 20 de febrero de los corrientes y así consta en el Informe de Trámite (visible a foja 037 del expediente jurídico).

V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por José Manuel Sevillano, abogado en ejercicio, en su calidad de Apoderado Legal de **EGBER'S COMPANY, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2024-5-75-0-15-CM-004851, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra"; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿realizó la entidad contratante, por medio del personal calificado, una adecuada valoración de las propuestas, seleccionando a la que resulta más beneficiosa para el Estado?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:
(...)

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados



en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, el licenciado José Manuel Sevillano, acompañó las siguientes pruebas:

“

PRUEBAS

Adjuntamos:

1. Certificación del Registro Público de la impugnante.
2. Fianza de Impugnación emitida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Aducimos el expediente electrónico de el Acto Público 2024-5-75-0-15-CM-004851.

para **“Compra de Materiales de construcción para mejoramiento parcial de unidades de vivienda”**

”.

Así las cosas, en lo que atañe al Certificado del Registro Público de la impugnante por ser uno de los requisitos obligatorios y habilitantes del pliego de cargos correspondientes al proceso de selección de contratista por compra menor de referencia y aparecer publicado en el sistema electrónico “PanamaCompra”, es considerado con el mismo valor probatorio de los documentos públicos, por ende, se admite.

Con relación documento adjunto como Fianza de impugnación FIMI-1115-0 de 06-02-2024, emitida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., esta se tiene por descontada como prueba, ya que, por sí misma constituye requisito de procedibilidad para la presentación del recurso, mismo cual ya se encuentra entablada la causa.

Se incorpora de igual manera, el informe de conducta de la entidad administrativa y las actuaciones en el portal electrónico, por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, **MUNICIPIO DE CHORRERA** (Junta Comunal De La Represa), frente a las pretensiones externadas por el proponente **EGBER’S COMPANY, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No.2024-5-75-0-15-CM-004851, quien se opone a la



voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor del proponente **PANAMA MEGA STORE, S.A.**, en el Cuadro de Cotizaciones 01-2024 de 17 de enero de 2024, objeto del presente recurso.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“Compra de materiales de construcción para mejoramiento parcial de unidades de vivienda-2023”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes”.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuáles han sido reseñados en la



presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Aunado a ello, debemos referirnos, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, al resultado del Informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, proferido por la Entidad, en atención a lo ordenado mediante la Resolución de Medida Previa N°008-2024/Pleno/TACP de 22 de febrero de 2024 (visible de foja 041 a 054 del expediente jurídico), rubricada por personal del Municipio de La Chorrera (Junta Comunal La Represa), arrojó el resultado siguiente:

“



Fecha: 27 de Febrero de 2024.

Acto Público No. 2024-5-75-0-15-CM-004851 para “**COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA-2023**”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N| 34 del 24 de agosto del 2022. Como se publicó en el cuadro de cotizaciones 01-2024, el día 17 de enero de 2024, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (SI aplica)
1	Egber 's Company, S.A.	B/. 34,832.99	No Aplica.
2.	SPC, S.A	B/. 33,631.00	No Aplica
3.	Materiales de Construcción Lo Máximo	B/. 34,046.54	No Aplica
4.	Panamá Mega Store, S.A.	B/. 32,677.07	No Aplica.

Luego de la presentación de propuestas y culminada el acta de apertura de propuestas, y no habiendo periodo de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado, se procedió a verificar la propuesta presentada con menor valor en este acto público por el proponente Panamá Mega Store, S.A. , tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.





No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista. NO SUBSANBLE.	☒	☐	Foja 171
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. NO SUBSANBLE.	☐	☐	No aplica
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar esta, en	☒	☐	Foja 172

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional. NO SUBSANBLE.	☐	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social. NO SUBSANBLE.	☒	☐	Foja 170
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	Foja 178
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020. NO SUBSANBLE.	☒	☐	NO APLICA
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba Idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. NO SUBSANBLE.	☒	☐	Foja 181
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. NO SUBSANBLE.	☒	☐	Foja 176
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente: Forma de cumplimiento. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras deberán presentar certificado de paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente. NO SUBSANBLE.	☒	☐	NO APLICA



10	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. NO SUBSANBLE.	☒	☐	NO APLICA
11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona	☒	☐	Foja 177

No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NO SUBSANBLE.			
12	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NO SUBSANBLE.	☒	☐	Foja 174-175
13	Paz y Salvo del Municipio de La Chorrera. Los proponentes deberán acreditar que se encuentran paz y salvo con el Municipio de La Chorrera, a través de original, copia simple o copia digital de la paz y salvo emitido por el Municipio de La Chorrera. Cuando el proponente es un consorcio aplica para todos sus miembros. NO SUBSANBLE.	☒	☐	Foja 179

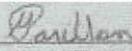
Luego de verificar la propuesta con el precio más bajo presentada en este acto público por el proponente la empresa PANAMA MEGA STORE, S.A. por la suma de B/. 32,677.07, CUMPLE con los requisitos mínimos obligatorios tal y como lo establece en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 del 24 de agosto del 2022 y el pliego de cargos.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 del 24 de agosto del 2022., recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente la empresa PANAMA MEGA STORE, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al 27 de FEBRERO de 2024.

Fundamento legal: Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 del 24 de agosto del 2022


H.R. Gilberto Parillon
Presidente de la junta comunal de la Represa



En ese orden de ideas, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, procedemos al examen de todos los elementos de convicción con los que contamos, partiendo de la base que, al presente acto de selección de contratista por contratación menor, acudieron cuatro (4) empresas como proponentes, de las cuales se aprecia, tomando como fuente el Cuadro de Cotizaciones 01-2024 de 17 de enero de 2024, objeto del recurso de impugnación y el Acta de Verificación de Requisitos Obligatorios up supra, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 29-02-2024, siendo las 11:13 a.m., que la proponente, **PANAMA MEGA STORE. S.A.**, ofertó por el monto más bajo, B/.32,677.07.

De las constancias procesales existentes en el expediente jurídico y dentro del contenido del dossier electrónico, con respecto a las actuaciones proferidas por la Entidad, no observamos pretermisión alguna con relación a los actos administrativos expedidos y procedimientos exigidos apegados por la normativa vigente seguidos por ésta.

Respecto al Onus probandi, nuestra ley de procedimiento administrativo general, ley 38 de 31 de diciembre de 2000, en su artículo 150, advierte:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.”

Misma que es consecuente con los efectos del Código Judicial que a la letra advierte en su artículo 784:

“Artículo 784. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables. ...”.

En este caso en particular debemos tener presente, que estamos frente a un procedimiento de selección de contratista en la categoría de compra menor, el cual tiene como norte el cumplimiento en base al precio propuesto, así como el acatamiento con un mínimo de formalidades, cuáles van en contraste con los principios rectores en materia de contratación pública, debido que al procedimiento debe entenderse como un medio, no como un fin, por lo que al incluir excesos de formalismos este creara óbices que únicamente procuran generar confusiones, evitando más participación por parte de nuevas empresas; y tómesese en cuenta lo procurado, al buscar la mayor participación de ofertas, cuya única finalidad es adquirir el mayor beneficio para el Estado, cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del interés general.



En ese sentido, y de conformidad a los argumentos expuestos por el apelante en el sentido de que la adjudicataria no cumplió con la redacción del Pacto de Integridad de los formularios estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y que la Entidad omitió descalificar a la adjudicataria, aparte de no haber sido acreditado con el material probatorio aportado constituye en nuestra opinión en un excesivo formalismo que contrasta con la naturaleza jurídica del procedimiento de selección de contratista de compra menor, la cual para su perfeccionamiento requiere que el factor precio sea determinante y permitirá de manera expedita la adquisición de bienes y servicios con un mínimo de formalidades y en acatamiento a los principios de contratación pública; cuyos reiterados pronunciamientos de parte de esta colegiatura lo corroboran, debido a la premura de la necesidad por parte del Estado y el interés colectivo en cuanto a la adquisición de bienes servicios u obras que exceden de B/.10,000.00 sin exceder de los B/.50,000.00, se refiere.

En ese sentido, la propia Dirección General de Contrataciones Públicas como ente de control de selección ha advertido que los formularios son guías que permiten facilidades, al momento de la valoración y no instrumentos de descalificación sesgada sobre las propuestas.

De conformidad a las reglas procesales instituidas por el Código Judicial en su artículo 784; así como por la Ley 38 de 2000, que trata sobre el procedimiento administrativo general, en su artículo 150, cual incumbe a las partes probar los hechos y los datos que constituyen los supuestos según sus pretensiones, dentro de la presente causa, el impugnante no requirió, ni mucho menos solicito prueba técnica al respecto en cuanto a las especificaciones técnicas del bien propuesto por los interesados, teniendo presente que de conformidad al resultado de la evaluación por personal calificado en el acta de evaluación técnica existente dentro del dossier advierte que la propuesta de la adjudicada, cumple con lo requerido por el pliego de cargos, tal como se ha evidenciado arriba.

Por otra parte, y en relación al contenido del Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, en éste, lo que se evidencia conforme ala contenido del aviso de operación de la proponente **PANAMA MEGA STORE, S.A.**, es que el nombre del edificio en el cual se encuentran sus instalaciones físicas es "**CASA & CASA**", pero que ésta no es su razón comercial, ya que los datos de inscripción y registro de su razón social, así lo demuestra, por lo que se trata de un error de anotación por las autoridades administrativas de la Caja de Seguro Social y que no desmerita la consistencia y solidez de la propuesta, constituyéndose en ese sentido en un excesivo formalismo procurado por la impugnante, por lo que se desestima dicho cargo.



Con relación al porcentaje de prevalencia expuesto por los efectos del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 y los artículos 88, 89 y 90 del Decreto No.436 de 10 de septiembre de 2020, el aviso de operación de la proponente **PANAMA MEGA STORE, S.A.**, evidencia que su domicilio está ubicado en el Distrito de Chorrera y el acto de selección recae sobre el Municipio de la Chorrera; razón por la cual, se desestima dicho cargo; adicional que su propuesta está por B/.34,832.99 por encima del 5% presente en la norma a saber: Menor Precio por B/.32,677.07 x 0.05 % = B/.1,633.85 Total: B/.34,310.92

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de **PANAMA MEGA STORE, S.A.** cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tratándose de la oferta económica más baja y con mayores beneficios para el Estado, corresponde **CONFIRMAR** el Cuadro de Cotizaciones 01-2024 de 17 de enero de 2024, dictada por la entidad **MUNICIPIO DE CHORRERA**, (Junta Comunal La Represa), dentro del acto de selección de contratista N°2024-5-75-0-15-CM-004851, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En atención a la evidencia técnica expuesta a través del acto de revisión generada por el personal calificado según lo indicado por la excerta precitada y teniendo en cuenta que la impugnante no ha podido desvirtuar con sus cargos, la ilegitimidad del acto administrativo traído en contencioso ante éste tribunal, se desestiman sus pretensiones, ya que de conformidad a los efectos del tipo de procedimiento de selección de contratista, ante el evento de cumplir más económica ya no se puede evaluar las subsiguientes, y la impugnante es la cuarta propuesta, siendo la propuesta más onerosa.



En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 01-2024 de 17 de enero de 2024, dictada por la entidad **MUNICIPIO DE CHORRERA**, (Junta Comunal La Represa), dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2024-5-75-0-15-CM-004851 para el *"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO PARCIAL DE UNIDADES DE VIVIENDA-2023"*, adjudicado a **PANAMA MEGA STORE, S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación FIMI-1115-0 de 06 de febrero de 2024, de Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios Municipio de Chorrera-Junta Comunal de La Represa/Contraloría General de la República, por la suma de B/. 3,500.00, que representa el 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

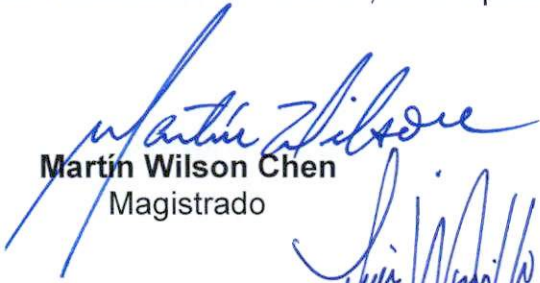
CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 019-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General, encargada

